

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia Rad. No. 11001400303220200073100**.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por el abogado Richard Barón Rodríguez, contra el auto de fecha 20 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó la corrección de la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-720481, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Delanteriormente advierte el Despacho, que el auto atacado habrá de ser confirmado, en el entendido que independiente de lo dicho en la escritura pública No. 543 del 28 de febrero de 1990 de la Notaría 11° del Círculo Notarial de Bogotá, lo cierto es que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-720481, en su anotación No. 10, la contradice, puesto que existe un yerro frente al porcentaje del derecho de dominio que le pertenece a la deudora, ya que aunque el certificado de tradición indica que a ella pertenece el 50%, lo dicho en el instrumento público en mención es que dicho porcentaje corresponde al 40%.

Por lo anterior, aprobar los inventarios, sin que se corrija de manera previa dicho error de registro, implicaría que al adjudicarse el bien, y librarse los oficios del caso, la Oficina de Registro realice la devolución de los mismos, por cuanto los porcentajes adjudicados no coinciden con el porcentaje del cual es propietaria la deudora, o que este estrado judicial debe realizar correcciones en la precitada adjudicación, todo ello en perjuicio de los intereses de los acreedores.

Por lo anterior, y con fin de prevenir más traumatismos para los deudores y con el fin de dar certeza al valor del inventario allegado, este estrado judicial realizó el requerimiento en mención, por cuanto lo dicho en el certificado de libertad no corresponde a la realidad y debe ser corregido.

Conforme lo acotado, este estrado judicial no acoge el criterio de la recurrente, por lo que conforme ya fuera dicho, se confirmará la decisión recurrida.

Por lo expuesto se, **resuelve:**

Primero: Negar el recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de enero de 2023.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, **confirmar** el proveído objeto de ataque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 034, hoy 7 de marzo de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c342b9934b7465f2f661cc3cc6c49f547ccd3cf7a488a7c672f30ec14b026ba
Documento generado en 03/03/2023 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>